

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00851 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: ANGELA PATRICIA TORREZ RINCÓN.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de **ANGELA PATRICIA TORREZ RINCÓN**, a fin de que se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

- “1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, M/cte. (\$63.055.685) correspondientes al capital insoluto adeudado.*
- 2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, M/cte.- (\$1.125.996) calculados desde el 07 de febrero de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.*
- 3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 03 de agosto de 2022 hasta el pago de la obligación.*
- 4. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que regula la competencia por el factor territorial, dispone:

- “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*

Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

2.- Para el caso bajo estudio, se tiene que la demandada tiene su domicilio en el municipio de Chía – Cundinamarca, tal como aparece registrado en la demanda. Así mismo, se tiene que el lugar de cumplimiento de la obligación aquí perseguida es la referida municipalidad, por lo que le corresponde conocer del asunto a los Jueces Civiles Municipales asentados en dicho Municipio.

3.- Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, y en consecuencia se remitirá para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Chía – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Chía – Cundinamarca. Oficiese.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aed68012220a0caf302df399a28ebfce11bb3e28fb81d192316bb1f7bdd61**

Documento generado en 29/09/2022 07:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>